



Sen. Alejandro Armenta Mier
Presidente de la Mesa Directiva
Comisión Permanente
Presente

La suscrita, **Cecilia Sánchez García**, Senadora de la República por el estado de Campeche e integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional en la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 122 y demás de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1 fracción II y 276 numeral 1, fracción I del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea proposición con punto de acuerdo al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar establece en su artículo 56 la existencia de una Zona Económica Exclusiva (ZEE) de los Estados ribereños, que se extiende más allá del mar territorial y adyacente a éste. Dicha Zona consiste en 200 millas marinas (370.4 kilómetros) contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, y queda sujeta al régimen jurídico de la Convención que establece los derechos y obligaciones de los Estados ribereños y de los que no lo son.

En dicha Zona Económica, conforme a la Convención firmada por México el 10 de diciembre de 1982 y aprobada por el Senado 19 días después, el Estado ribereño tiene derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, de las aguas suprayacentes al lecho y del lecho y el subsuelo del mar, y con respecto



a otras actividades con miras a la exploración y explotación económicas de la zona, tal como la producción de energía derivada del agua, de las corrientes y de los vientos.

Sin embargo, no obstante los referidos derechos de soberanía de los Estados ribereños sobre la Zona, todos los Estados, sean ribereños o no, gozan sobre ella del derecho a la navegación, de sobrevuelo, de tendido de cables y de tuberías submarinas, así como del derecho de pesca. Entre las obligaciones de los Estados se encuentran el adoptar medidas para la conservación de los recursos vivos de la alta mar y el de cooperar con otros Estados en su adopción.

En cuanto a la conservación de los recursos de la Zona la Convención establece que los Estados cuyos nacionales exploten idénticos o diferentes recursos vivos en ella, negociarán para adoptar las medidas necesarias para su conservación. Con esta finalidad cooperarán, según proceda, para establecer organizaciones subregionales o regionales de pesca, por lo que, a efecto de determinar la captura sustentable, los Estados se basarán en datos obtenidos mediante investigaciones científicas, tomando en cuenta, además del restablecimiento de las especies capturadas, las necesidades especiales de desarrollo de los Estados.

En cuanto al derecho interno el artículo 27 constitucional establece que la Nación ejerce derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso en una Zona Económica Exclusiva. La Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables (LGPAS), por su parte, establece en su artículo 62 que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (hoy Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural), a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (CONAPESCA), conforme al interés nacional y a los Tratados y Acuerdos Internacionales, determinará y declarará si existen excedentes de



especies marinas; de haberlos, señala dicha norma, se permitirá excepcionalmente su captura por embarcaciones extranjeras mediante el cumplimiento de los requisitos y condiciones que para cada caso establezca la propia dependencia. En este sentido, los excedentes se declararán por el titular de la Secretaría, sustentado en un dictamen elaborado por el Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA) y con la opinión del Consejo Nacional de Pesca y Acuicultura¹. Para este caso se estará siempre a la más rigurosa reciprocidad.

En la referida LGPAS se establece que el Poder Ejecutivo dictará medidas para que los recursos vivos de la Zona Económica no sean amenazados por la sobre explotación, que cuando el total de la captura permisible de una especie sea mayor que la capacidad de pesca y caza de las embarcaciones nacionales, el Ejecutivo dará acceso a embarcaciones extranjeras a efecto de capturar el excedente permisible conforme al interés nacional y bajo las condiciones que señale la legislación mexicana en la materia.

Dado lo dispuesto en la normatividad internacional y nacional descrita, y ante el hecho de contar con grandes litorales (11,122 km), de abundancia de recursos naturales y de una ubicación geográfica privilegiada, nuestro país posee un gran potencial pesquero que se multiplica por la extensión de su Zona Económica (3,149,920 km²)², todo lo cual constituyen potenciales recursos naturales invaluable para alcanzar la tan anhelada autosuficiencia alimentaria, tal y como lo dispone el PND³ 2019-2024, el Programa Nacional de Pesca y Acuicultura 2020-2024 y el

1 "...instancia colegiada de consulta en los aspectos relativos a la implementación de políticas, planes y programas relativos a la comercialización, tecnificación, suscripción de convenios y en general al fomento de las actividades acuícolas y pesqueras. Este Consejo se compondrá por representantes de las organizaciones sociales y de productores del sector pesquero, en los términos en que lo dispongan las Reglas de Operación de dicho Consejo, mismas que serán expedidas por el Consejo Técnico de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca". DOF:05/06/2001

² Extensión Territorial. Cuéntame de México (inegi.org.mx)

³ Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024: Objetivo prioritario 1. Lograr la autosuficiencia alimentaria vía el aumento de la producción y la productividad agropecuaria y acuícola pesquera



objetivo 2 (Hambre cero) de la Agenda 2030; sin embargo, contrario a ello, y según investigaciones científicas⁴, la captura de especies marinas por la flota pesquera nacional ha disminuido⁵ entre otras causas por la sobreexplotación y por el cambio climático.

En razón de la relevancia de la actividad pesquera para la autosuficiencia alimentaria, de los derechos y obligaciones que emanan del derecho internacional y nacional en materia de pesca, específicamente en cuanto a la Zona Económica Exclusiva mexicana y de otras Zonas que corresponden a la soberanía de otros Estados nacionales, y dada la legitimidad que me otorga como senadora de la República la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones secundarias, tengo a bien presentar el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Primero. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para que, en un término de quince días hábiles a la publicación de este exhorto, presente ante esta soberanía un informe destallado sobre los excedentes de especies marinas de la Zona Económica Exclusiva nacional que, ante la posible limitada capacidad de pesca y caza de la flota pesquera mexicana, han capturado en dicha Zona embarcaciones de otras naciones.

⁴ "Análisis espacial de efectos anticipados del cambio climático sobre la pesca en México: Un panorama para la adaptación". CISNEROS MONTEMAYOR, Andrés M., et al, www.gob.mx/cms/uploads/attachment_data/filer/613551/03_Ciencia_Pesquera_28.pdf

⁵ En México, la contribución de la pesca y acuicultura al PIB agropecuario en 2018 fue de 2.5%, equivalente a 0.08% del PIB nacional, habiendo mostrado una tasa de crecimiento negativa de 5.0% (-4.9% en 2017); entre 2016 y 2017 la disminución de la contribución del sector pesquero y acuícola fue de alrededor de 5 puntos porcentuales en la tasa media de crecimiento anual del PIB. Programa Nacional de Pesca y Acuicultura 2020-2024. DOF: 30/12/2020



Segundo. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para que, en un término de quince días hábiles posteriores a la publicación de este exhorto, presente ante esta soberanía un informe detallado sobre la captura de especies marinas realizada por embarcaciones pesqueras extranjeras en la Zona Económica Exclusiva de México en la franja que corresponda al litoral del Estado de Campeche y en su caso lo realizado por embarcaciones mexicanas en reciprocidad de esos otros Estados respecto de las Zonas Económicas Exclusivas de los mismos.

Tercero. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para que, en un término de cinco días hábiles posteriores a la publicación de este exhorto, presente ante esta soberanía los avances de programas o medidas que en su caso se estén implementando para disminuir los efectos del cambio climático en la Zona Económica Exclusiva nacional.

Dado en el salón de Sesiones de la Comisión Permanente a los 31 días de mayo de 2023.

Sen. Cecilia Sánchez García